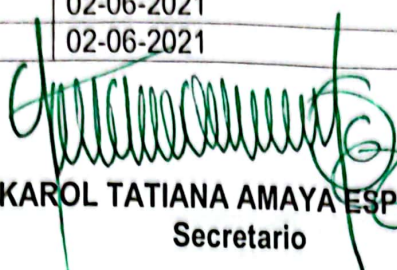


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinte (20) de Octubre Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2016-00449** de CARLOS ENRIQUE BELTRAN VÁSQUEZ Y OTRO contra PORVENIR S.A., informando que obra recurso de reposición presentado por la parte demandante, pendiente de resolver. Así mismo, la parte demandante presentó solicitud de entrega de títulos. Obran Títulos a favor del proceso así:

Numero de título	Fecha	Valor
400100008061305	28-05-2021	\$36.341.121
400100008061306	28-05-2021	\$36.341.121
400100008068342	02-06-2021	\$33.409.047
400100008061843	02-06-2021	\$33.409.047

Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial precedente, se evidencia que la parte demandante interpone recurso de reposición y apelación contra la providencia fechada Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) (fl. 261), mediante la cual se aprobó la liquidación de las costas del proceso por valor de \$11.143.726 a cargo de la demandada PORVENIR S.A. en el presente proceso.

Igualmente solicita el apoderado de la parte demandante a fin de solicitar la entrega de títulos judiciales que obran a favor del presente proceso.

Al respecto expone el Juzgado las siguientes

CONSIDERACIONES

A fin de resolver el recurso interpuesto, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que la providencia que aprueba las costas solo es controvertible a través de los recursos de reposición y apelación, según lo reglado por el Num. 5° del art. 366 del C.G.P., de lo que se destaca que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada por anotación en el estado N° 079 del 30 de Julio de 2021 (fl. 261), y la interposición del medio de impugnación el día 2 del agosto de la misma anualidad se encuentran cumplidos los presupuestos procedimentales para su estudio y resolución por parte de este Juzgado.

Aclarado lo anterior, para resolver el recurso de reposición, es pertinente indicar que el ACUERDO No. PSAA16-10554 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", señala:

"ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites."

Manifiesta el apoderado recurrente que se impuso condena mediante sentencia del Tribunal en contra de la demandada en una suma aproximada de \$93.000.000 por lo que la condena en costas en la suma de \$2.343.726 de pesos, no se ajusta a lo establecido en el Acuerdo PSAA 16-105554 DE 2016.

Por lo anterior, ha de precisar el despacho que de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016 se establece:

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.*
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.*

En primera instancia.

- a. Por la cuantía.*

Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*

- b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

Así las cosas, encuentra el despacho que para la fecha de la liquidación de las costas y teniendo en cuenta las pretensiones del proceso de contenido pecuniario las mismas que sobrepasaban los \$100.000.000 de pesos aproximadamente por lo cual la liquidación de las costas de acuerdo a lo establecido en el acuerdo aplicable a la jurisdicción laboral, teniendo en cuenta en todo caso y dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la

duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con este proceso ha de **MODIFICAR** la providencia en el sentido de establecer la suma de \$4.000.000 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO de la primera instancia.

Por lo anterior la liquidación de las costas se modifica de la siguiente manera:

Agencias en derecho Primera Instancia	\$4.000.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$0
Agencias en derecho en sede de Casación.....	\$8.800.000
TOTAL.....	\$12.800.000

Razón por la cual **SE REPONE** el auto atacado, y en su lugar procede a **APROBAR** las costas del proceso en la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.800.000)** de acuerdo al art. 366 del C.G.P., a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Ahora bien respecto a la entrega de los títulos judiciales que obran a favor del presente proceso, por parte de la entidad demandada, por tanto, al tratarse de un pago voluntario por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., correspondiente a las condenas del proceso ordinario y de los cuales la misma demandada se refirió mediante memorial de 10 de junio de 2021 en el sentido de indicar que allegaba el cumplimiento de la sentencia de conformidad con las sentencias judiciales dictadas en el proceso correspondiente al retroactivo por pago de pensión de sobrevivientes (retroactivo) e intereses moratorios, se encuentra procedente **AUTORIZAR LA ENTREGA** de los siguientes títulos a favor de la parte demandante:

Numero de título	Fecha	Valor
400100008061305	28-05-2021	\$36.341.121
400100008061306	28-05-2021	\$36.341.121
400100008068342	02-06-2021	\$33.409.047
400100008061843	02-06-2021	\$33.409.047
		TOTAL: \$139.500.336.00

Los títulos enunciados se entregaran a nombre del Doctor WILLIAM RICARDO PEREZ DUEÑAS identificado con la C.C. 80.153.629 y portador de la T.P. 192.734 del C.S.J. de conformidad con el poder conferido con facultades para recibir y cobrar obrante a folio 268. Comuníquese a la parte actora CARLOS ENRIQUE BELTRÁN VÁSQUEZ y ROSALBA MARENTES DE BELTRÁN.

Por Secretaria elabórese la respectiva orden de pago. Igualmente se le informa a la parte demandante una vez autorizado el título acá ordenado, podrá ser reclamado en cualquier oficina del BANCO AGRARIO del país.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 29 de Julio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR las costas del proceso en la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.800.000)** de acuerdo al art. 366 del C.G.P., a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: AUTORIZAR LA ENTREGA de los siguientes títulos a favor de la parte demandante:

Numero de titulo	Fecha	Valor
400100008061305	28-05-2021	\$36.341.121
400100008061306	28-05-2021	\$36.341.121
400100008068342	02-06-2021	\$33.409.047
400100008061843	02-06-2021	\$33.409.047

TOTAL: \$139.500.336.00

Por secretaria ELABÓRESE la respectiva orden de pago a favor del Doctor WILLIAM RICARDO PEREZ DUEÑAS identificado con la C.C. 80.153.629 y portador de la T.P. 192.734 del C.S.J. de conformidad con el poder conferido y con facultades para recibir y cobrar obrante a folio 268. Comuníquese a la parte actora CARLOS ENRIQUE BELTRÁN VÁSQUEZ y ROSALBA MARENTES DE BELTRÁN.

Se le informa a las partes que una vez autorizado los títulos acá ordenados, podrá ser reclamado en **cualquier oficina del BANCO AGRARIO del país.**

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 137 FIJADO 26-11-2021 A LAS 8:00 A.M. KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria
--